

OGE04534

La Misión Permanente de México ante la Oficina de las Naciones Unidas y otros Organismos Internacionales con sede en Ginebra saluda muy atentamente a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, y tiene el honor de hacer referencia a la comunicación conjunta AL MEX 7/2023, suscrita por el Relator Especial sobre los Derechos Humanos de los Migrantes; el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria; el Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias; y la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados.

Sobre el particular, la Misión Permanente transmite adjunto el informe del Estado mexicano mediante el cual se da respuesta a las cuestiones planteadas por las Procedimientos Especiales sobre el incendio ocurrido el 27 de marzo de 2023, en la estancia migratoria provisional de Ciudad Juárez, Chih.

La Misión Permanente de México ante la Oficina de las Naciones Unidas y otros Organismos Internacionales con sede en Ginebra aprovecha la oportunidad para reiterar a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos las seguridades de su más alta y distinguida consideración.



Ginebra, 27 de octubre de 2023

**Oficina del Alto Comisionado de las
Naciones Unidas para los Derechos Humanos
Comité contra la Desaparición Forzada
Ginebra.**



**GOBIERNO DE
MÉXICO**

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

INFORME DEL ESTADO MEXICANO EN RESPUESTA A LA COMUNICACIÓN CONJUNTA DE LOS
PROCEDIMIENTOS ESPECIALES

NACIONES UNIDAS DERECHOS HUMANOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES

AL MEX 7/2023

**MÉXICO INCENDIO EN ESTANCIA MIGRATORIA PROVISIONAL DE CIUDAD JUÁREZ,
CHIHUAHUA**

Ciudad de México, a 9 de octubre de 2023

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	3
PREGUNTA I	3
PREGUNTA II	6
PREGUNTA III	25
PREGUNTA IV	29
PREGUNTA V	30
PREGUNTA VI	31
PREGUNTA VII	33
PREGUNTA VIII	35
PREGUNTA IX.....	36

MÉXICO INCENDIO EN ESTANCIA MIGRATORIA PROVISIONAL DE CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA

INTRODUCCIÓN

1. El presente informe se elaboró con la información proporcionada por el Instituto Nacional de Migración (INM), autoridad responsable de instrumentar las política migratoria nacional, implementando los ordenamientos establecidos en la Ley de Migración y su reglamento; la Fiscalía General de la República (FGR), autoridad responsable de la investigación de los delitos y el esclarecimiento de los hechos para otorgar una procuración de justicia eficaz, efectiva, apegada a derecho; la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV) que es el órgano operativo del Sistema Nacional de Atención a Víctimas (SNAV) y entre otras funciones es la instancia responsable de atender a las víctimas de delitos federales y de violaciones a derechos humanos cometidos por autoridades federales; la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (COMAR) autoridad federal responsable de conducir la política en materia de refugiados y protección complementaria, así como gestionar acciones de asistencia desde el inicio del procedimiento con pleno respeto a los derechos humanos; y la Unidad de Política Migratoria, Registro e Identidad de las Personas (UPMRIP) responsable del diseño de la política migratoria del país en un marco de respeto a los derechos humanos, con una visión intercultural, de contribución al desarrollo nacional, así como de preservación de la soberanía y de la seguridad nacional; cuyas respuestas se resumen a continuación.

PREGUNTA I

Por favor, facilite cualquier información adicional y/o comentario que pueda tener sobre las alegaciones mencionadas.

2. Con la finalidad ampliar la información de la que dispone los Procedimientos Especiales, se precisa que a efecto de contribuir a las investigaciones que ha realizado la Fiscalía General de la República (FGR), el Instituto Nacional de

Migración (INM) notificó al Delegado de la Fiscalía en Chihuahua, su disposición para aportar las pruebas necesarias, (documental, testimonial o pericial), incluidas las declaraciones de las personas migrantes lesionadas, para deslindar responsabilidades, y asegurar la transparencia del proceso. Asimismo, ofreció que todo el personal de la Estancia Migratoria Provisional de Ciudad Juárez, que sea requerido por la Fiscalía General de la República (FGR), para rendir declaración, acudirá. También ofreció participar en la identificación de cadáveres, conforme el banco de datos del Instituto.

3. El INM dio vista a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) para que intervenga en las diligencias de la ley y de salvaguarda de las personas migrantes.
4. Posterior a los hechos ocurridos, el INM continuo implementado acciones para brindar protección y auxilio a las personas extranjeras migrantes. El Grupo de Protección Beta Juárez llevo a cabo acciones de ayuda humanitaria en favor de las personas extranjeras migrantes hospitalizadas, en diferentes nosocomios de Ciudad Juárez, Chihuahua; así como de los familiares de víctimas sobrevivientes y fallecidos en el incendio.
5. En otro orden de ideas, para el Estado mexicano la reparación integral comprende las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición. En ese sentido, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV o Comisión) mantiene un firme compromiso de garantizar, promover y proteger los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, en especial los derechos a la asistencia, a la protección, a la atención, a la verdad, a la justicia, a la reparación integral y a la debida diligencia, con irrestricto apego a sus derechos humanos.
6. Teniendo presente lo anterior, desde el 27 de marzo de 2023 –fecha en que ocurrieron los lamentables hechos- la CEAV ha brindado acompañamiento

oportuno a las víctimas directas e indirectas, en el marco de sus respectivas facultades y atribuciones.

7. En línea con lo anterior, se precisa que las atribuciones y facultades de la Comisión consisten en brindar asistencia y acompañamiento a las víctimas de delito o de violaciones a derechos humanos a nivel federal. La Comisión no actúa de oficio sino hasta en tanto alguna autoridad o víctima lo solicita; sin que pase desapercibido que la función principal de la CEAV es actuar, a partir de ese momento, en la atención y acompañamiento en las disciplinas de psicología, trabajo social, medicina, y asesoría jurídica federal, así como intervenir de manera subsidiaria y complementaria en los procesos de reparación integral del daño a dichas víctimas, garantizando que el Estado en su conjunto, opere con una perspectiva transversal de atención a víctimas.
8. Cabe señalar, que la reparación integral del daño, depende y debe ser cubierta directamente por las autoridades responsables del hecho violatorio de derechos humanos, esto con la finalidad de garantizar la no repetición de la violación a los derechos humanos de las víctimas del asunto de referencia.
9. Derivado de la gravedad de los lamentables hechos y del involucramiento de una autoridad del ámbito federal, desde la madrugada del 28 de marzo de 2023, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas desplegó un equipo multidisciplinario para que en conjunto con el Centro de Atención Integral a Víctimas en Chihuahua, visitaron las instalaciones de la Estancia Migratoria, así como en los hospitales donde se encontraban las víctimas sobrevivientes.
10. Desde el 30 de marzo de 2023, la CEAV participó conjuntamente en una reunión de trabajo para la atención del caso, con el Instituto Nacional de Migración (INM), la Fiscalía General de la República (FGR), la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE), así como las Embajadas y Consulados correspondientes a los países de origen de las víctimas.

11. La CEAV ha mantenido constante comunicación e intercambio de información para garantizar los derechos de las víctimas, considerando sus condiciones especiales de vulnerabilidad. Lo anterior con la finalidad de brindar una adecuada e integral atención a las víctimas que lamentablemente perdieron la vida en los hechos ocurridos y coadyuvar con las autoridades de las cuales a la fecha se encuentran siendo investigadas por los posibles hechos delictivos, lo que derivó en la emisión de la Recomendación 111VG/2023 de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), por haberse acreditado violaciones graves a los derechos humanos.
12. Es importante resaltar que las acciones de la Comisión se han realizado tomando en consideración los procedimientos, acciones y principios fundamentales que norman su actuar y con fundamento en la Ley General de Víctimas¹ y su Reglamento², así como en el Estatuto Orgánico³ de la Comisión, con independencia de que hasta en fechas 6, 14 y 27 de junio del 2023 la CEAV recibió escritos libres signados por diversas víctimas sobrevivientes y sus familiares, por medio de los cuales manifestaron la autorización de representantes de diversas asociaciones (IMUMI, FJEDD, DHIA, CJR, Apoyo a Migrantes Venezolanos, ASYLUM ACCES México) para realizar todo tipo de intervenciones y aportaciones que colaboren en la investigación para los efectos de la reparación integral del año, también expresaron su autorización a diversas personas para efectos de oír y recibir notificaciones, consultar expedientes y recibir notificaciones, e intervenir en lo necesario, y a quienes la CEAV ha dado respuesta a cada una de sus peticiones.

PREGUNTA II

Sírvase proporcionar información sobre las medidas adoptadas para identificar y proporcionar asistencia y protección basadas en los derechos humanos,

¹ Artículos 1, 2, 3, 7, 9, 32, 34, fracción II, 36, 62, fracción I, 79, 80, 81, fracción I, 84, 116.

² Artículos 6 y 25.

³ Artículos 13, 16, 23 y 25.

centradas en las víctimas informadas sobre los traumas y sensibles a las cuestiones de género a los migrantes, solicitantes de asilo y refugiados y a las familias afectadas por la tragedia del 27 de marzo de 2023.

13. Es importante resaltar que el Estado mexicano garantizó a las víctimas directas que sufrieron lesiones el 27 de marzo de 2023 con motivo del incendio dentro de la Estancia Provisional Tipo B, en Ciudad Juárez Chihuahua, atención médica inmediata y atención psicológica.

14. Las víctimas sobrevivientes estuvieron acompañadas por sus familiares durante su recuperación, en aras de respetar los derechos de las víctimas, también se les ha brindado medidas de protección, y se han reservado sus datos personales, así como el resguardo de las víctimas en un lugar seguro (albergue).

15. El Instituto Nacional de Migración ha dado atención puntual y seguimiento a las víctimas directas e indirectas del incendio brindándoles ayuda humanitaria, otorgándoles de manera oportuna orientación, hospedaje, alimentación, medicamentos, artículos de higiene personal, ropa, calzado, además facilitó la comunicación telefónica y los traslados hacía hospitales de las víctimas indirectas para visitar a sus familiares en recuperación.

16. A las víctimas sobrevivientes se les regularizó su condición migratoria, medida que también se otorgó a los familiares de las personas fallecidas, ambos grupos recibieron la condición de estancia de “Visitante por Razones Humanitarias” y se les emitió la tarjeta que así lo acredita.

17. Por lo que concierne a las personas extranjeras que perdieron la vida en el incendio, el INM y las Autoridades Consulares de sus países de origen trabajaron coordinadamente para llevar a cabo la repatriación de los cuerpos de las personas fallecidas de la manera más digna y en el menor tiempo posible.

18. Por otro lado, es importante mencionar que la normatividad⁴ mexicana establece que cuando una persona extranjera que se encuentre en instalaciones del Instituto Nacional de Migración y manifieste su interés para que le sea reconocida la condición de refugiado, será obligación de los servidores públicos de dicha institución migratoria recabar la petición por escrito y remitirla a la COMAR, en un término máximo de 72 horas, contados a partir de que la autoridad migratoria tuviese conocimiento de la solicitud. La COMAR no recibió comunicación alguna de personal de la Estancia Provisional “B” de Ciudad Juárez, Chihuahua, a cargo del INM, en fechas próximas al 27 de marzo de 2023, a través de la cual se tuviera conocimiento de alguna persona extranjera que quisiera presentar una solicitud para reconocer la condición de refugiado.
19. Por ello, con base en la información con la que dispone la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados es posible afirmar, que no se encontraba ninguna persona extranjera refugiada o solicitante del reconocimiento de la condición de refugiado al momento en que ocurrió el incendio en la citada Estancia Provisional del INM, en Ciudad Juárez, Chihuahua.
20. A efecto de garantizar el acceso a la justicia de las personas migrantes el Estado mexicano cuenta con la Unidad de Investigación de Delitos para Personas Migrantes (UIDPM) que facilita el acceso a la justicia a las personas migrante y sus familiares. La Unidad es competente para investigar delitos de orden federal cometidos por o en contra de personas migrantes, asimismo, coordina y supervisa la aplicación de acciones idóneas y efectivas para la reparación del daño a las víctimas.
21. Con base en lo anterior, desde el inicio de los hechos, la Unidad ha cumplido con lo establecido en el Código Nacional de Procedimientos Penales,⁵

⁴ Conforme a lo dispuesto en los numerales, 228, párrafo cuarto; 232, fracción II, del Reglamento de la Ley de Migración; 16 y 17 del Reglamento de la Ley Sobre Refugiados y Protección Complementaria.

⁵ Artículo 109.

manteniendo a las víctimas directas informadas sobre los derechos que les reconoce la Constitución mexicana, así como el propio Código Nacional de Procedimientos Penales en atención a su calidad de víctimas de un delito.

22. Como parte de las medidas de atención integral a las víctimas directas e indirectas, personal de la Fiscalía General de la República (FGR o Fiscalía) les otorgó asistencia psicológica para contención, asimismo, desde el día de los hechos en todo momento estuvieron representados en primer lugar por los agentes del Ministerio Público de la Federación⁶, así como por asesores jurídicos públicos federales de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas⁷ puesto que muchas de las víctimas sobrevivientes se encontraban hospitalizadas, sin embargo, desde el inicio contaron con la representación de la CEAV, que han intervenido en todo el procedimiento, a efecto de garantizar los derechos de las víctimas. Precisando que siete víctimas del delito de lesiones designaron asesores jurídicos privados (ver párrafo 12).

23. Por su parte, la CEAV ha realizado diversas acciones de atención y asistencia a las víctimas. Se precisa que la Comisión tuvo conocimiento a las 12.00 hrs. del día 28 de marzo de 2023 de los hechos ocurridos en la madrugada del 27 de marzo de 2023, en la Estancia Provisional Tipo B, en Ciudad Juárez, informándose que posiblemente habían fallecido 39 personas y otras 29 se encontraban en calidad de lesionadas, mismas que días después, por instrucción presidencial, fueron trasladadas a diversos hospitales en la Ciudad de México, a partir de lo cual la Comisión (a nivel federal) comenzó a realizar diversas intervenciones en materia de atención y acompañamiento.

24. No obstante lo anterior, en un primer momento se designó a personal del Centro de Atención Integral de la CEAV, con oficinas de Ciudad Juárez (en adelante CAI-Chihuahua) y posteriormente para fortalecer el acompañamiento se realizaron designaciones del personal en la Ciudad de

⁶ En cumplimiento a lo previsto en el segundo párrafo de la fracción V del apartado C del Artículo 20 Constitucional.

⁷ De conformidad con las fracciones III, IV, V y XV del artículo 109 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

México para brindar las atenciones correspondientes a las víctimas de los hechos de referencia, así como a los familiares de éstos; por lo que la Comisión procedió a designar a un equipo multidisciplinario de trabajo consistente en personal especializado en asesoría jurídica, psicológica, medicina y trabajo social, para brindar acompañamiento integral desde el 29 de marzo del 2023 a todos aquellos que lo requirieron, mismos que consistieron en brindar atención psicológica de emergencia, específicamente contención emocional para los familiares de las víctimas directas; acompañamiento a familias de las víctimas sobrevivientes a los hospitales, con el fin de brindar asistencia respecto de los tramites y procedimientos médicos.

25. Entre las acciones de atención y asistencia a las víctimas, derivado de los hechos ocurridos, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas⁸, destacan entre otras, las siguientes:

- a. Desde el primer momento, se brindó asistencia y acompañamiento por parte de los asesores jurídicos, así como personal de psicología y trabajo social, para el reconocimiento, identificación, entrega, traslado y repatriación de los cuerpos de las víctimas fallecidas y acompañamiento de las víctimas sobrevivientes y sus familiares.
- b. Se dio puntual seguimiento a los vuelos procedentes de Ciudad Juárez, en los que se realizaron los traslados de las víctimas directas e indirectas, mismos que tenían como destino el aeropuerto de la Ciudad de México.
- c. Se ha brindado acompañamiento a las víctimas directas e indirectas por parte de psicólogos y trabajadores sociales, a las citas programadas en el Instituto Nacional de Rehabilitación en la CDMX (INR).
- d. Igualmente, personal de trabajo social mantuvo constante comunicación con personal de los hospitales donde han estado las víctimas directas lesionadas, con la finalidad de obtener información acerca del procedimiento de ingreso al Hospital, horario de visitas y horario de partes

⁸ A través de la Dirección General de Atención y Acompañamiento, de conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 17 del Estatuto Orgánico de la CEAV.

médicos. Además de realizar labores de identificación de víctimas hospitalizadas intubadas, cuando su totalidad se encontraban hospitalizados en nosocomios de Ciudad Juárez.

- e. La CEAV coadyuvó con la autoridad responsable (INM) para que los familiares de las víctimas sobrevivientes contaran con un hospedaje digno, mientras sus familiares se encontraban hospitalizados.
- f. Se ha dado acompañamiento en los traslados que se realizan por parte del INM, del Hotel a las instalaciones de salud y viceversa.
- g. Se informó sobre el estado de salud de cada víctima directa, antes, durante y después de su hospitalización.
- h. Se estableció contacto con el Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias (INER) y el Centro Nacional de Investigación y Atención de Quemados (CENIAQ), a efecto de que otorguen información respecto de las víctimas sobrevivientes.
- i. Los días 14 y 16 de junio, se llevaron a cabo dos reuniones presenciales con las víctimas y familiares que se encontraban en el hotel en el que se hospedaban, en las cuales se resolvieron dudas respecto al procedimiento legal y administrativo que realiza la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, invitado a las víctimas directas e indirectas a asistir a terapia psicológica. Por lo que, en dicha reunión, les fue notificado oficio mediante el cual se les informó a las víctimas que, a efecto de que ellos tuvieran certeza jurídica, todas sus peticiones se hicieran llegar por escrito a través de la oficialía de partes de la CEAV o por medio del correo electrónico, a la cual le recaería una respuesta debidamente fundada y motivada.
- j. Se agendaron citas para que, a partir del miércoles 14 de junio del 2023, las víctimas directas e indirectas, comenzaran con su atención psicológica en la CEAV.
- k. Con base en lo anterior y después de haber recibido las solicitudes por parte de las víctimas que hasta ese momento se encontraban en Ciudad de México, en fecha 26 de julio del 2023, se programaron las citas de atención psicológica con el fin de mitigar y atender los efectos psicosociales de las

víctimas derivado de tales hechos, por lo que dichas citas, así como las vinculaciones médicas y de trabajo social, continúan hasta la fecha.

- I. Cabe destacar que, en fecha 13 de septiembre del 2023, la representación de las víctimas sobrevivientes **B.O.R.F., B.E.F.Q., S.A.M. y E.G.V.**, manifestaron a esta CEAV que dichas personas salieron de manera voluntaria del territorio mexicano, por lo que solicitaron la continuidad de las medidas de ayuda inmediatas fuera del país, a lo que mediante oficio formal la CEAV respondió informando sobre los documentos y requisitos necesarios para valorar dichas solicitudes.

26. A efecto de reafirmar el compromiso de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de continuar brindando atención a las víctimas de este caso, se precisa que manera oficial se notificó a las organizaciones que las representan, que todos los lunes de cada semana, deben remitir a la CEAV un listado con los artículos de primera necesidad que requieran las víctimas, con el fin de que por conducto de la CEAV, se pueda hacer del conocimiento de la autoridad responsable; lo que hasta el día de hoy ha ocurrido.

27. La CEAV de manera oficial en fechas 12 de abril y 4 y 8 de mayo del año en curso, solicitó a los Institutos Nacionales de Rehabilitación y de Enfermedades Respiratorias, que el personal de la CEAV, se presente en dichas instalaciones para brindar acompañamiento integral a las víctimas sobrevivientes y sus familiares.

28. La Ley General de Víctimas mandata la creación del Registro Nacional de Atención a Víctimas, siendo esta la unidad administrativa de la Comisión Ejecutiva encargada de llevar y salvaguardar el padrón de víctimas a nivel nacional e inscribir los datos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos del orden federal. En ese sentido, el 28 de marzo el Agente del Ministerio Público de la Federación, solicitó a la CEAV, designar asesor jurídico y psicológico a las personas que tienen el carácter de víctimas de delito dentro de la indagatoria; por lo que, con base en dicho reconocimiento,

la Comisión procedió a la inscripción en el Registro Nacional de Víctimas, el 9 de mayo del 2023, por medio comunicación oficial el Director del Registro Nacional de Víctimas, notificó a la Comisionada Ejecutiva sobre la inscripción en el Registro Nacional y Federal de Víctimas.

29. Por lo que respecta a la calidad de víctimas indirectas, mediante comunicaciones oficiales, el Agente del Ministerio Público de la federación, manifestó únicamente la identificación de 3 personas con calidad de víctimas indirectas dentro de dicha indagatoria. Es necesario reiterar que la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas es un organismo público, cuyo objeto es garantizar, promover y proteger los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, por lo cual carece de competencia para investigar y determinar la existencia de violaciones a derechos humanos o delitos.
30. Por lo anterior, con el fin de que la CEAV pueda proceder a inscribir a las víctimas en el Registro Nacional de Víctimas⁹, es indispensable que cuente con la determinación de calidad de víctima de las autoridades que sí tienen facultades en la investigación de delitos o violaciones a derechos humanos, como lo es el Ministerio Público Federal y los organismos públicos e internacionales protectores de derechos humanos.
31. En materia de prestación de asesoría jurídica federal y acceso a abogados se informa que el Centro de Atención Integral a Víctimas en el Estado de Chihuahua, solicitó a los Agentes del Ministerio Público correspondientes, la designación de Asesores Jurídicos Federales para efecto de proporcionar asesoría, asistencia y representación de las víctimas del caso que nos ocupa.
32. Además, el día 28 de marzo, el personal de CAI Chihuahua, en conjunto con Agentes del Ministerio Público de la Fiscalía General de la Republica, se trasladaron a todos los hospitales donde se encontraban las víctimas

⁹ Acorde con lo establecido en los artículos 101 y 110 de la Ley General de Víctimas.

lesionadas, únicamente se pudieron realizar 8 entrevistas a los migrantes que se encontraban en condiciones aceptables de salud para brindarlas.

33. A partir de tal acompañamiento y asesoría, desde esa fecha, tanto personal del CAI en Chihuahua como los asesores jurídicos federales designados al caso, realizaron las siguientes acciones:

- a. Acompañamiento legal iniciando el 28 de marzo a 27 víctimas directas, en las instalaciones de diferentes instituciones de salud pública en Ciudad Juárez, Chihuahua, como lo fueron: Hospital particular FEMAP, Hospital General, IMSS 35, IMSS 6, IMSS 66 e ISSSTE; brindándose un total de 81 servicios jurídicos relativos a la designación de asesores jurídicos, orientación legal y representación legal de las víctimas en la toma de entrevistas ministeriales.
- b. Acompañamiento legal en el reconocimiento de cuerpos, de los cuales 18 reconocimientos se realizaron vía remota por comparecencias, así como 21 presenciales ante autoridades consulares y familiares de personas fallecidas, dando un total de acompañamiento en 39 reconocimientos de cuerpos en Ciudad Juárez tanto en la FGR como en el Servicio Médico Forense (SEMEFO).
- c. Asimismo, se brinda acompañamiento legal a las víctimas en las audiencias dentro de las seis causas penales. En ese sentido, todo este personal ha realizado gestiones en conjunto para acudir a la audiencia inicial para coadyuvar y proteger los derechos de las hoy víctimas, así como tener intervenciones y brindar medios de prueba para el seguimiento de las indagatorias correspondientes.
- d. Acompañamiento legal a familiares con la funeraria contratada para la preparación de los cuerpos, previo a su repatriación.
- e. Apoyo legal en la búsqueda de 2 personas sobrevivientes, uno de Venezuela y otro de Honduras, precisándose que este último sí fue localizado.

- f. Acompañamiento y asesoría legal a familiares durante las diversas repatriaciones de los cuerpos de las 40 víctimas fallecidas, a su país de origen.

34. Por su parte, los Asesores Jurídicos Federales designados en la Ciudad de México, han realizado las siguientes acciones de acompañamiento y asesoría legal:

- a. El 3 de mayo de 2023, acudieron al hotel donde se encontraban las víctimas para informales sobre la solicitud realizada por la Agencia del Ministerio Público de la Federación, sobre la diligencia que se llevaría a cabo en las instalaciones de la Fiscalía General de la Republica el día 04 de mayo de 2023.
- b. El 4 de mayo de 2023, se brindó acompañamiento y asesoría jurídica a las víctimas directas en su entrevista ministerial mediante comparecencia ante la Agente del Ministerio Público de la Federación.
- c. El 9 de mayo de 2023, acudieron a las instalaciones del hotel para reunirse con las víctimas que hasta ese momento eran representadas por la CEAV, con la finalidad de informales sobre los servicios multidisciplinarios que ofrece la Comisión, reunión en la que las víctimas solicitaron copia simple de sus expedientes clínicos.
- d. El 19 de mayo de 2023, personal adscrito a la Comisión Ejecutiva recabó las firmas correspondientes de las víctimas, para la presentación del escrito libre solicitando los expedientes clínicos de cada una de las víctimas directas que así lo requirieron, solicitudes que fueron ingresadas a la Fiscalía General de la Republica, mediante Oficialía de partes común, en la fecha ya referida.
- e. El 6 de junio de 2023, a petición de una de las víctimas, fue presentada una solicitud a la Agente del Ministerio Público de la Federación para ser valorado psicológicamente en las instalaciones del hotel Royal Pedregal, en el que se alojaba en ese momento.
- f. El 4 de julio de 2023, fue atendida una solicitud urgente del Ministerio Público de la Federación, la CEAV designó un asesor jurídico para asesorar

a diversa víctima, ya que se encontraba presente en las oficinas de las Fiscalía General de la Republica.,

- g. Los días 7 y 8 de julio de 2023, mediante comparecencia de las víctimas directas ante la Agente del Ministerio Público de la Federación, fue revocado el nombramiento de los asesores jurídicos pertenecientes a esta Comisión Ejecutiva, autorizando en su lugar a diversos asesores jurídicos particulares.
- h. El 11 de julio de 2023, fue atendida la solicitud de designación de asesor jurídico por parte de la Agente del Ministerio Público de la Federación, para representar a diversas víctimas, quien finalmente decidió no aceptar la representación jurídica por parte de esta Comisión Ejecutiva en esa misma fecha.
- i. Los días 17 y 18 de julio de 2023, se brindó acompañamiento a diversa víctima, en sus valoraciones médicas y psicológicas, asimismo el día 19 de julio del presente año fue retornado de forma asistida a su país de origen, brindándole la debida asistencia.
- j. El 21 de agosto de 2023 se presentaron las designaciones de los asesores jurídicos ubicados en oficinas centrales de la Ciudad de México de esta Comisión Ejecutiva para intervenir en las causas penales derivadas de los presentes hechos, con la finalidad de velar por los derechos e intereses de las víctimas.
- k. El 6 de septiembre de 2023 se desahogó audiencia de solicitud de prórroga de investigación complementaria dentro de una de las causas penales, misma que fue solicitada por la Agente del Ministerio Público de la Federación, concediéndose una prórroga de un mes.
.El 14 de septiembre se celebró audiencia de impugnación en el Centro de Justicia Penal Federal en Ciudad Juárez, Chihuahua promovida por el asesor jurídico particular de las 7 víctimas, con relación a las diversas causas penales, siendo que el juez de control determinó como improcedente la impugnación.
- l. El 20 de septiembre de 2023 se desahogó audiencia de impugnación promovida por la representación de uno de los impugnados, siendo que

en dicha audiencia el Juez a cargo del asunto confirmó la determinación de la Agente del Ministerio Público de la Federación.

m. El 22 de septiembre se celebró audiencia respecto de la suspensión condicional del proceso en la causa penal sobre el Comisionado del Instituto Nacional de Migración.

35. Estas acciones han sido realizadas por la Comisión Ejecutiva, incluso después de que las víctimas sobrevivientes designaron representantes particulares; no obstante, la CEAV aun cuenta con la representación penal de todas las víctimas directas fallecidas del presente asunto, así como de 20 víctimas directas sobrevivientes, con excepción de siete familiares de víctimas directas las cuales cuentan con representación particular por parte de diversas asociaciones civiles.

36. El Estado mexicano cuenta con la documentación probatoria relativa a la designación de Asesores Jurídicos Federales, así como constancias emitidas por la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, acuerdo de fechas 12 de junio del año en curso, emitido por el Centro de Justicia Penal en el Estado de Chihuahua, con residencia en Ciudad Juárez por el que se revoca a los asesores de la Comisión Ejecutiva.

37. Como se ha señalado previamente (ver párrafo 20) en fechas 6, 14 y 27 de junio del 2023 la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, recibió escritos libres signados por diversas víctimas sobrevivientes y sus familiares, por medio de los cuales manifestaron la autorización de ser representados por diversas asociaciones (IMUMI, FJEDD, DHIA, CJR, Apoyo a Migrantes Venezolanos, ASYLUM ACCES México).

38. Por lo cual, se destaca a la atención que el 22 de junio del 2023, a petición de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se llevó a cabo una reunión con personal del Instituto Nacional de Migración, con las víctimas, así como con las organizaciones de la sociedad civil que hoy en día representan a

ciertas víctimas sobrevivientes y sus familiares, a efecto de aclarar diversas situaciones.

39. En dicha reunión, las organizaciones civiles manifestaron su inconformidad respecto a que el INM sea la autoridad que les esté brindando medidas de asistencia y ayuda a las víctimas, por un principio fundamental de no revictimización, pidiendo que la CEAV sea la autoridad que les proporcione las medidas de ayuda que establece la Ley General de Víctimas, en respuesta la Comisión Ejecutiva manifestó que en atención a la petición de las víctimas y sus representantes, no existía inconveniente para que las medidas de alimentación y alojamiento fueran dadas por parte de la CEAV, informándoles que, atendiendo a los Lineamientos para el otorgamiento de Recursos de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral (RAARI) a personas en situación de víctimas, no se podría pagar el hotel en el que se encuentran actualmente, manifestando que el apoyo máximo que se da, consiste en siete mil pesos mensuales, aproximadamente, por concepto de alojamiento, para que renten en algún lugar; así como de cinco mil pesos, aproximadamente, para las medidas de alimentación, por lo que si así deseaban, se podía iniciar en ese momento con dicho procedimiento.

40. A petición de la propia representación, se acordó en esa reunión que el Instituto Nacional de Migración continuará brindando la atención, hospedaje, alimentación y traslados para las cuestiones médicas que se tengan en la Ciudad de México, en donde habría acompañamiento por parte de la CEAV; lo anterior, hasta que su manifestación fuera formalizada por escrito.

41. No obstante, en esa misma fecha 22 de junio del 2023, fue recibido en esta CEAV, escrito signado por las organizaciones civiles, solicitando que las medidas de ayuda atención médica, seguridad social, de asistencia y todas aquellas medidas necesarias en favor de las víctimas directas que se presentaban y de sus familiares, fueran proporcionadas y garantizadas de manera directa.

42. Posterior a ello, el 6 de julio del 2023, la CEAV recibió un escrito libre signado por una representante de dichas organizaciones, por medio del cual manifestó en lo conducente que, *“luego de sostener una conversación amplia con todos nuestros representados, han tomado la decisión de continuar con la asistencia humanitaria prevista en la Ley General de Víctimas, tal como se han otorgado desde el inicio de la tragedia ocurrida en Ciudad Juárez y hasta la fecha, confirmado que el apoyo y la atención la otorga personal de esta H. Comisión y los traslados quedan a cargo del INAMI, todo lo anterior con independencia del origen a procedencia de los recursos económicos erogados. Esto es, que la asistencia se continúe de la misma manera en que está ocurriendo actualmente.”*

43. Por lo que, mediante comunicación oficial el 12 de julio del 2023, la CEAV respondió oportunamente a todos y cada uno de sus planteamientos, informándole a dicha representación que, para no dejar en estado de indefensión a las víctimas, todos los servicios que se estaban otorgando por conducto del INM, continuarían siendo otorgados de la misma manera y con las mismas condiciones y calidades que se han venido otorgando desde el día de los hechos ocurridos.

44. Es importante subrayar que el planteamiento respecto a que el Instituto Nacional de Migración otorgue los recursos económicos a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, como lo han solicitado en reiteradas ocasiones las representantes de las víctimas sobrevivientes, es material, administrativa y jurídicamente imposible, atendiendo a las siguientes consideraciones:

- I. En términos presupuestales esta operación, involucraría un traspaso de recursos ente Ramos Administrativos, ya que el INM está sectorizado en el Ramo 04 “Gobernación” y la CEAV en el Ramo 47 “Entidades No Sectorizadas”.

- II. Por ello, este movimiento se debe gestionar como una adecuación externa, ya que implica modificaciones al balance financiero de las entidades en donde se debe considerar, además de las políticas de gasto, el principio de compensación o el marco del cumplimiento del balance público.
- III. Así, de conformidad con el artículo 93 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los requisitos que se deben cumplir para solicitar el traspaso de recursos entre Ramos son:
 - 1. El acuerdo suscrito por los Oficiales Mayores o equivalentes respectivos, que justifiquen las causas de dicho traspaso.
 - 2. El motivo del traspaso debe derivarse de modificaciones a la estructura administrativa de alguna de las Instituciones involucradas.
- IV. Asimismo, se debe considerar que el Transitorio Tercero del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2023, al respecto señala que las Dependencias y Entidades pueden realizar traspasos de recursos humanos, financieros y materiales, entre otros, que sean necesarios como consecuencia de reformas jurídicas que tengan por objeto la creación o modificación de la estructura administrativa de cualquier Dependencia, Entidad, o cambio de sector en los casos que corresponda.

45. De la información anterior se desprende la posibilidad de realizar traspasos de recursos entre las instituciones, sin embargo, la normativa mexicana lo limita a cuestiones vinculadas a dar cumplimiento a modificaciones institucionales, derivadas de reformas jurídicas que impacten en su estructura administrativa, lo cual no se acredita en el presente caso.

46. Se destaca que, todos y cada uno de los requerimientos realizados por las organizaciones civiles que hoy en día representan a las víctimas, han sido desahogadas en el marco de la legalidad y competencia de la Comisión

Ejecutiva de Atención a Víctimas, siendo los últimos, las respuestas brindadas a cuatro escritos libres de diversas víctimas, quienes solicitaron la intervención de la CEAV para la rotación de familiares que se encuentran en la Ciudad de México, y de aquellos que aún están en su país de origen.

47. En ese sentido, se les informó a las víctimas que dichas gestiones se encontraban reguladas bajo la Ley de Migración y dado que a partir del escrito con fecha 1 de junio del 2023, se designó como sus representantes legales a personas de diversas asociaciones civiles, para que en su representación realicen todo tipo de intervenciones; aunado a que, después de realizar una revisión en los antecedentes con los que esta Comisión cuenta respecto de los hechos en mención, se identificó que desde su inicio, todos los trámites migratorios fueron realizados directamente por el Instituto Nacional de Migración, sin intervención de la CEAV, sugiriéndoles que dicha petición fuera realizada directamente a esa autoridad.

48. El Estado mexicano cuenta con la documentación que acreditan lo anterior, consistente en escritos libres de las víctimas, designando a abogadas de diversas asociaciones civiles, minuta de la reunión de fecha 22 de junio del 2023, los escritos libres de dichas asociaciones de fechas 22 y 29 de junio, así como 5 de julio del 2023, y sus respuestas brindadas mediante comunicaciones oficiales, así como escritos libres de las víctimas respecto a la rotación de familiares y las respuestas brindadas a los mismos.

49. En relación a la garantía del derecho de las víctimas a una reparación integral del daño que incluya las medidas de indemnización y no repetición, es importante aclarar que la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, es una instancia que busca ser garante de los derechos de las víctimas, por lo cual cuenta con diversos procedimientos para garantizar dichas situaciones, mismos que se solventan en término de lo establecido en los artículos 65 incisos a), b), c), d), así como 67 incisos a) y b), así como 69 fracciones I, II y III de la Ley General de Víctimas. Del contenido y alcance de dichos artículos, se advierte que las víctimas de violaciones a derechos humanos, podrán ser

reparadas siempre y cuando se cuente con alguna de las determinaciones antes expuestas, como lo es una Recomendación de la propia Comisión Nacional de los Derechos Humanos o, tratándose de un delito, de una determinación del Ministerio Público o sentencia firme de la autoridad jurisdiccional.

50. Ahora bien, es importante subrayar que la Comisión Ejecutiva, actúa de manera complementaria y subsidiaria a las autoridades responsables, es decir, que en caso de que la o las autoridades responsables no puedan cumplir con lo establecido la determinación que haya dado origen a la reparación integral del daño, como el caso de la Recomendación 111VG/2023, emitida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la Comisión podrá intervenir y garantizar su cumplimiento y ejecución.

51. No obstante lo anterior y con motivo de que las autoridades han coadyuvado, el 17 de abril de 2023, el Instituto Nacional de Migración solicitó la intervención de la CEAV para que se informara el procedimiento conducente que permita la reparación del daño, así como en el monto correspondiente a la indemnización de las personas víctimas.

52. Derivado de dicha petición, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas abrió 40 expedientes de opinión técnica sobre víctimas directas fallecidas, avocándose a realizar las acciones necesarias a efecto de emitir a dicha autoridad la opinión técnica en favor de las víctimas fallecidas en los hechos acontecidos el 27 de marzo de 2023 en la Estancia Provisional “B” de Ciudad Juárez, Chihuahua, adscrita a la Oficina de Representación del Instituto de Migración de esa entidad federativa.¹⁰

¹⁰ Con fundamento en los artículos 1º, tercer párrafo, 90 primer párrafo, y 108, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º tercer párrafo y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, segundo párrafo, 2, 3, 15 y demás aplicables de la Ley federal de Procedimiento Administrativo; 1, 5, 26, 27, 61, 62, 63, 64, 65, 73, 74, 84, 88, fracciones II y XXIII, 130, 131, 144, 145, 148, 149, 150 y 152 de la Ley General de Víctimas; y 7 del Estatuto Orgánico de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.

53. Por lo que en fecha de 10 de julio del 2023, mediante comunicación oficial la CEAV remitió al Instituto Nacional de Migración, 40 opiniones técnicas correspondientes a la construcción del plan de reparación integral del daño, sufridas por las víctimas directas que perdieron la vida en los hechos ocurridos el 27 de marzo del 2023 en la Estancia Provisional “B” de Ciudad Juárez, Chihuahua, adscrita a la Oficina de representación del Instituto Nacional de Migración.

54. Es importante resaltar que, a la fecha, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, se encuentra brindando asistencia técnica y jurídica tanto al Instituto Nacional de Migración, como a las Embajadas de los países involucrados, con el fin de que se pueda materializar el pago determinado en dichas opiniones técnicas por concepto de compensación; por lo que la CEAV, el canal principal de comunicación entre ambas instancias. Ya inició el pago a las primeras víctimas.

55. Teniendo presente que, el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determina lo siguiente:

“(...) todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo el tiempo a las personas la protección más amplia.”

56. Se advierte que el Estado mexicano a través de sus autoridades y dentro del ámbito de su competencia, está obligado en materia de derechos humanos cumplir con los principios de universalidad, interdependencia, invisibilidad y progresividad, favoreciendo la mayor protección de las personas. Asimismo, se dispone que el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, conforme a la propia normatividad.

57. En concordancia con ello, se señala que el artículo 1º de la Ley General de Víctimas, obliga a todas las autoridades dentro de sus respectivas competencias, así como a cualquier oficina, dependencias, organismos o instituciones públicas o privadas que velen por la protección de las víctimas a proporcionar ayuda, asistencia o reparación integral.
58. En esa tesitura, el artículo 2º fracción I de esa Ley General de Víctimas, establece como objeto reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, en especial el derecho a la asistencia, protección, atención, verdad, justicia, reparación integral, debida diligencia y todos los demás derechos consagrados en ella, en la Constitución, en los Tratados Internacionales de derechos humanos de los que el Estado Mexicano es parte y demás instrumentos de derechos humanos, lo que implica que la autoridad, asuma sus responsabilidades en materia de restitución, rehabilitación, satisfacción, compensación y no repetición, y se involucre desde un primer momento y hasta garantizar una adecuada reparación integral.
59. Ahora bien, sobre las medidas de reparación integral del daño, se contempla la medida de no repetición, la cual tiene como objetivo que no vuelvan a suceder los hechos por parte de la autoridad que ocasionó dicha violación, por lo que la autoridad responsable deberá garantizar dicha medida.
60. En ese sentido, a fin de reparar la situación que ha configurado la vulneración de esos hechos, resulta importante señalar que las garantías de no repetición adquieren una mayor relevancia como medida de reparación, a fin de que hechos similares no se vuelvan a cometer y contribuyan con esa reparación.
61. Es por lo anterior que, la autoridad responsable debe prevenir la recurrencia de la violación a los derechos humanos y, por ello, adoptar todas las medidas jurídicas, administrativas y las que sean necesarias para hacer efectivo el ejercicio de los derechos de conformidad con las obligaciones de respeto y garantía dispuestas en el sistema internacional de derechos humanos.

62. Lo anterior indica así que, toda violación de una obligación internacional que haya producido daño, implica el deber de repararlo adecuadamente, de lo que se advierte que la reparación del daño ocasionado obliga al autor de la violación a los derechos humanos a remediar todas las consecuencias que su acto causó, esto es que, los actos realizados, así como sus efectos, sean asumidos por la autoridad responsable de originarlos.

63. En concordancia con lo antedicho, en caso de que alguna autoridad distinta a la Comisión haya determinado mediante otros mecanismos o procedimientos de asistencia, ayuda, protección, atención y reparación y, mediante dichos mecanismos la víctima no haya obtenido el pago de la totalidad de los daños materiales e inmateriales que haya sufrido raíz del hecho lesivo, la CEAV actuará en términos de complementariedad a fin de que se logre la integralidad que busca la reparación del daño.

64. Así advierte que, si tal criterio se encuentra establecido en la propia Ley General de Víctimas, que ésta ha sido retomado por autoridades del poder judicial federal, así como en el Sistema Internacional de Derechos Humanos, se entiende entonces que la obligación que tiene la autoridad que cometió la violación a los derechos humanos de reparar el daño, es el criterio más garante a los derechos de las víctimas.

65. Con base en lo hasta aquí acotado, se acredita fehacientemente el puntual acompañamiento y atención que, en el marco de sus atribuciones, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, ha brindado a las víctimas de los hechos ocurridos el 27 de marzo del 2023.

PREGUNTA III

Sírvase proporcionar información sobre el acceso de los abogados a los lugares de detención y sobre la prestación de asistencia jurídica a los migrantes, los

solicitantes de asilo, los refugiados, los apátridas y las víctimas de la trata de personas.

66. A efecto de proporcionar información amplia sobre la actuación del Estado mexicano después del incendio en la Estancia Migratoria Provisional “B” en Ciudad Juárez, se destaca que en relación con el acceso de los abogados a los lugares de detención y sobre la presentación de asistencia jurídica a los migrantes, la Unidad de Investigación de Delitos para Personas Migrantes (UIDPM) desde un inicio mantuvo informados a los Consulados de los países de origen de las víctimas y en todo momento estuvieron asistidos por parte de Agregados de sus Consulados, y asistidos tanto por sus asesores jurídicos como sus defensores, teniendo acceso a ellos en todo momento.

67. Es muy importante señalar que, la Ley de Migración prevé la asistencia migratoria, la cual refiere al derecho que tienen las personas extranjeras a ser informadas y auxiliadas por la autoridad migratoria para solicitar el reconocimiento de la condición de refugiado si existe una necesidad de protección internacional o un temor fundado de regresar al país de origen; del derecho a la protección consular, y de los derechos de ser repatriadas a su lugar de origen o permanecer en el territorio nacional con la condición de estancia que más les convenga a sus intereses con apego a la normatividad aplicable, y el acceso a la administración de justicia, facilitando para ello todos los medios que tengan a su alcance.

68. Al respecto, la Ley de Migración en su artículo 70, 109 fracción V establece lo siguiente:

“Artículo 70. Todo migrante tiene derecho a ser asistido o representado legalmente por la persona que designe durante el procedimiento administrativo migratorio. El Instituto podrá celebrar los convenios de colaboración que se requieran y establecerá facilidades para que las organizaciones de la sociedad civil ofrezcan servicios de asesoría y

representación legal a los migrantes en situación de migración irregular a quienes se les haya iniciado un procedimiento administrativo migratorio.

Durante el procedimiento administrativo migratorio los migrantes tendrán derecho al debido proceso que consiste en que el procedimiento sea sustanciado por la autoridad competente; el derecho a ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho convenga, a tener acceso a las constancias del expediente administrativo migratorio, a contar con un traductor o interprete para facilitar la comunicación, en caso de que no hable o no entienda el español y a que las resoluciones de la autoridad estén debidamente fundadas y motivadas.”

“Artículo 109. Todo presentado, en su caso, tendrá los siguientes derechos desde su ingreso a la estación migratoria:

V. Que el procedimiento sea sustanciado por autoridad competente y el derecho a recibir asesoría legal, ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho convenga, así como tener acceso a las constancias del expediente administrativo migratorio.”

“Artículo, 119. El retorno asistido de mayores de dieciocho años que se encuentren irregularmente en territorio nacional se llevará a cabo a petición expresa del extranjero y durante el procedimiento se garantizará el pleno respeto de sus derechos humanos. Previo al retorno asistido, el extranjero tendrá derecho a:

V. Que el procedimiento sea sustanciado por autoridad competente y el derecho a recibir asesoría legal, ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho convenga, así como tener acceso a las constancias del expediente administrativo migratorio;”

69. Asimismo, el Reglamento de la Ley de Migración en su artículo 180 fracción I, 226 fracciones IV y VI, señalan lo siguiente:

“Artículo 180. Si la persona extranjera detectada como posible víctima de delito se encuentra en situación migratoria irregular será trasladada a las instalaciones del Instituto, con el fin de analizar y resolver su situación migratoria y la autoridad migratoria procederá conforme a lo siguiente:

- 1. Explicará a la persona extranjera de manera clara y precisa sobre los derechos que le asisten para:*
 - a) Solicitar el reconocimiento de la condición de refugiado cuando exista temor fundado de regresar al país de origen;*
 - b) Obtener protección consular, de forma expedita, excepto en los supuestos de ser solicitantes del reconocimiento de la condición de refugiado;*
 - c) Denunciar los hechos ante la autoridad competente, a efecto de participar en el procedimiento penal respectivo;*
 - d) La regularización de su situación migratoria hasta en tanto concluya el proceso penal cuando sea identificado como víctima de algún delito grave cometido en el territorio nacional, en términos de las legislaciones federales y locales en materia penal;*
 - e) El retorno asistido a su país de origen y;*
 - f) La protección de su identidad y datos personales.*

Se hará constar en el expediente administrativo migratorio, que la persona extranjera tuvo pleno conocimiento de los derechos antes señalados.”

“Artículo 226. Las personas extranjeras presentadas en las estaciones migratorias o en las estancias provisionales tendrán los siguientes derechos:

- IV. Ser informadas del procedimiento migratorio, de su derecho a solicitar el reconocimiento de la condición de refugiado o la de determinación de apátrida; del derechos a regularizar su estancia en términos de la Ley y este Reglamento; en su caso, de la posibilidad de solicitar voluntariamente el retorno asistido a su país*

de origen, así como del derecho de interponer un recurso efectivo contra las resoluciones del Instituto;

VI. Que el procedimiento sea sustanciado por autoridad competente y que tenga el derecho a recibir asesoría legal, ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho convenga, así como tener acceso a las constancias del expediente administrativo migratorio;"

70. Además, las Normas para el funcionamiento de las Estaciones Migratorias y Estancias Provisionales del INM, prevén lo siguiente:

"Artículo 37. El Instituto proporcionará por sí o por conducto de otras Instituciones, asistencia psicológica a los alojados en caso de haber sido víctimas de delitos sexuales, trata de personas, secuestro, tortura o cualquier otra causa que lo justifique. La autoridad migratoria en su caso deberá dar aviso de tales hechos al Ministerio Público."

PREGUNTA IV

Sírvase facilitar los detalles y, en su caso, los resultados de las investigaciones y pesquisas judiciales o de otro tipo, realizadas en relación con las alegaciones mencionadas y si estas se ajustaron a los estándares internacionales aplicables, en particular el Protocolo de Minnesota sobre la Investigación de Muertes Potencialmente Ilícitas (2006). Si esto no fue así o si no se ha llevado a cabo ninguna investigación o si esta no ha sido concluyente, explique por qué:

71. Sobre el particular, la investigación que la UIDPM realiza sobre el incendio del 27 de marzo de 2023, se ha orientado no solo a identificar a los autores directos que iniciaron el incendio, sino también a todos los demás responsables.

72. Por cuanto al lugar de los hechos, la UIDPM realizó el aseguramiento respectivo, donde peritos especializados en materia criminalística de campo realizaron la inspección, búsqueda e identificación de indicios relacionados

con los hechos investigados, procesamiento que cumple con los protocolos, a efecto de garantizar que no se pierda, se dañen, se degraden o manipules los indicios.

73. La UIDPM destaca que se recabaron las entrevistas a víctimas lesionadas, familiares de las víctimas que perdieron la vida, así como a testigos presenciales de los hechos y para el caso de las víctimas que solicitaron protección de testigos, se les proporcionaron medidas de protección consistente en las previstas en el artículo 137 fracción V, VI y VIII del Código Nacional de Procedimientos Penales.

74. La Unidad solicitó colaboración a diversas autoridades internacionales a efecto de localizar testigos o solicitudes de información relacionado con los hechos mencionados.

75. También ha solicitado diversas técnicas de investigación con control judicial a efecto de obtener datos de telefonía móvil y extracción de información.

PREGUNTA V

Sírvase proporcionar información sobre funcionarios y personal destituido o procesado debido a la comisión de violaciones de los derechos humanos en relación con los hechos descritos en esta comunicación.

76. Se destaca que el Instituto Nacional de Migración presentó denuncia de hechos el 29 de marzo de 2023, mientras que la Fiscalía General de la Republica inicio de oficio la carpeta de investigación FED/FEMDH/UIDPMD-CHIH/0000310/2023, la cual se encuentra en curso, por lo que una vez que se tenga resultado del proceso se informará por los canales establecidos para tal efecto, a fin de no vulnerar el debido proceso y la secrecía de la investigación.

77. No obstante lo anterior, de conformidad con la información proporcionada por la Unidad de Investigación de Delitos para Personas Migrantes (UIDPM)

han sido vinculados a proceso 11 personas, de las cuales 8 eran servidores públicos del Instituto Nacional de Migración, 6 de ellos encontrándose bajo la medida cautelar de prisión preventiva; un guardia de seguridad y 2 extranjeros de nacionalidad venezolana, quienes desde el momento de su detención han contado con defensores públicos y privados a los cuales desde la audiencia inicial se les corrió traslado con las constancias de la Carpeta de Investigación a efecto de que tuvieran una defensa adecuada, tan es así que todos han presentado diversos recursos dentro del procedimiento penal y la fase en la cual se encuentra su procedimiento es en investigación complementaria.

78. La Fiscalía General de la república ha respetado el derecho de las víctimas a elegir libremente a sus asesores jurídicos, se les dio acceso a la totalidad de la carpeta de investigación, para lo cual les corrió traslado de la misma, desde el 14 de junio de este año.

PREGUNTA VI

Sírvase indicar también si todos los cuerpos de las víctimas han sido identificados y sus familias debidamente informadas.

79. Al respecto, se comunica que desde inicio de cada una de las acciones relacionadas con la identificación de personas fallecidas y el traslado de sus cuerpos a los países de origen estuvieron presentes y participaron de manera activa las Representaciones de los países de origen de las víctimas: Guatemala, El Salvador, Honduras, Colombia y Venezuela.

80. Asimismo, el Instituto Nacional de Migración encabezó reuniones conjuntas con autoridades nacionales y representantes de las Embajadas y Consulados de Honduras, Venezuela, Guatemala, el Consulado de México en el Paso Texas, entre otros, en las que les proporcionó información sobre el número de personas migrantes fallecidas o lesionadas como consecuencia del incendio.

A las autoridades consulares les informó puntualmente sobre los hospitales en donde cada uno de sus connacionales lesionados recibía atención médica en Ciudad Juárez, Chihuahua.

81. El Estado mexicano mantuvo estrecha coordinación con las Autoridades Consulares de los países de origen de las víctimas para llevar a cabo la repatriación de los cuerpos de la manera más digna y en el menor tiempo posible.
82. Los 40 cuerpos de las víctimas mortales del incendio fueron debidamente identificados por sus familiares y repatriados a sus países de origen, respetando en todo momento los protocolos y derechos de las víctimas.
83. Se puntualiza que el 3 de abril de 2023, durante la entrega del cuerpo de una persona de nacionalidad colombiana, se contó con el acompañamiento de la asesora jurídica del consulado de Colombia en la Ciudad de México, quien acompañó todo el proceso de reconocimiento y entrega a la funeraria, finalmente la repatriación del cuerpo se realizó el 5 de abril en un vuelo comercial.
84. El 6 de abril de 2023, la Cónsul de El Salvador corroboró la identidad de 7 de sus connacionales fallecidos, previo a iniciar con el traslado vía terrestre (conforme a lo requerido por las autoridades salvadoreñas).
85. El 11 de abril de 2023, el Ministro de Relaciones Exteriores de Guatemala en compañía de su personal consular verificaron la identidad de 17 de sus connacionales fallecidos y participaron en las labores de repatriación. Cabe señalar, que el Ministro de Relaciones Exteriores viajó en la aeronave militar que trasladó los cuerpos a la Ciudad de Guatemala.

86. En misma fecha el Vicecónsul de Honduras verificó la identidad de sus 6 connacionales fallecidos, además, participó en las labores de repatriación y viajó en la aeronave militar que trasladó los cuerpos a su país de origen.
87. En los días 13 y 14 de abril de 2023 se repatriaron vía aérea los cuerpos de 2 personas de nacionalidad guatemalteca, previamente el personal consular participó en los procesos de identificación y seguimiento de gestiones para concluir el traslado.
88. El 16 de abril de 2023, personal de la Embajada de Venezuela en México verificó la identidad de sus 6 connacionales fallecidos, participó en las labores de repatriación y viajó en la aeronave militar que trasladó los cuerpos a su lugar de origen.
89. Las embajadas de México en los países de origen de las víctimas también realizaron diversas gestiones para la entrega de los cuerpos de las personas, lamentablemente fallecidos y la atención de sus familias.

PREGUNTA VII

Sírvase proporcionar información sobre el número de personas recluidas en el Centro de Detención a que se refiere esta comunicación desde antes del incendio y hasta la fecha, los motivos de su detención y fundamentos legales y la fase en que se encuentra el procedimiento respecto de ellas. También sobre cómo dichas medidas son compatibles con las obligaciones de México bajo el derecho internacional de los derechos humanos. Así como información sobre si tuvieron acceso a un abogado, a toda la información y medios para preparar la defensa, así como la oportunidad de impugnar, ante un órgano judicial independiente e imparcial, la legalidad de la detención.

90. Se precisa que el Instituto Nacional de Migración no dispone de Centros de Detención, es decir, el alojamiento temporal de las personas migrantes extranjeras que no acreditan su situación migratoria se realiza en Estaciones

Migratorias o Estancias Provisionales, en tanto se resuelve su situación migratoria, como lo refiere el artículo 99 de la ley de migración.

91. En cuanto a la capacidad de alojamiento de la Estancia Provisional “B” en Ciudad Juárez, Chihuahua, se comunica que:

- I. El área de hombres tiene capacidad para albergar a 80 personas.
- II. El área de mujeres tiene capacidad para albergar a 25 personas.

92. El 27 de marzo de 2023, día en que ocurrió el incendio en la Estancia Provisional “B” en Ciudad Juárez, se encontraban alojadas un total de 83 personas:

- I. Área de hombres: 68 personas.
- II. Área de mujeres: 15 personas.

93. Cabe señalar que el 31 de marzo de 2023, el Instituto Nacional de Migración dio a conocer la decisión de suspender definitivamente la Estancia Provisional “B” de Ciudad Juárez, Chihuahua, para las actividades de presentación y alojamiento de migrantes extranjeros con estancia irregular en el país, por lo que el Centro Integrador para el Migrante “Leona Vicario” daría continuidad al trabajo que realiza dicha autoridad en la región fronteriza.

94. Por otro lado, se destaca que México reconoce el derecho al debido proceso para las personas migrantes. En ese sentido, el artículo 222 del Reglamento de la Ley de Migración establece el derecho al debido proceso con el que cuentan las personas extranjeras al iniciarse el procedimiento administrativo migratorio derivado de la puesta a disposición del extranjero ante la autoridad migratoria:

“Artículo 222. *En todos los casos en que una persona extranjera sea puesta a disposición de la autoridad migratoria deberá iniciarse el procedimiento administrativo migratorio. Dicho procedimiento se registrá*

conforme a la Ley, este Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Durante el procedimiento administrativo migratorio, las personas extranjeras tendrán derecho al debido proceso que consiste en que el procedimiento sea sustanciado por autoridad competente; el derecho a ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho convenga; a tener acceso a las constancias del expediente administrativo migratorio; a contar con un traductor o intérprete para facilitar la comunicación, en caso de que no hable o no entienda el español y a que las resoluciones de la autoridad estén debidamente fundadas y motivadas.”

PREGUNTA VIII

Sírvase proporcionar información sobre las medidas adoptadas para la protección de testigos, familiares y representantes de las víctimas.

95. La UIDPM con base en sus atribuciones proporcionó medidas de protección para las víctimas que solicitaron protección de testigos, conforme a lo previsto en el artículo 137 fracción V, VI y VIII, del Código Nacional de Procedimientos Penales.

96. Asimismo, por instrucción del Presidente Andrés Manuel López Obrador se inició un proceso para lograr la reparación del daño de familiares de las víctimas, por lo que, se abrió un procedimiento en la Secretaría de Gobernación para determinar la ayuda del gobierno mexicano a las familias afectadas por lo ocurrido, lo cual se informó en la conferencia de prensa a cargo de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, cuya versión estenográfica se encuentra disponible en el siguiente enlace: <https://www.gob.mx/presidencia/es/articulos/version-estenografica-conferencia-de-prensa-de-seguridad>

97. Por otro lado, personal de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV) se trasladó a Ciudad Juárez para brindarles asistencia a las víctimas, tal como señaló en la conferencia de prensa de fecha 31 de marzo de 2023, cuya versión estenográfica se encuentra disponible en el siguiente enlace: <https://www.gob.mx/presidencia/es/articulos/version-estenografica-conferencia-de-prensa-sspc-fgr-330508>. Igualmente, la información respecto a la asistencia a víctimas directas e indirectas se encuentra en el apartado II de este informe.
98. Además se trabaja coordinadamente con la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas en la estrategia de reparación del daño a los familiares de las víctimas.
99. Se ha pagado la totalidad de los gastos funerarios de las 40 personas que perdieron la vida, como se señaló en la respuesta a la segunda pregunta, el Estado mexicano ha cubierto los gastos de las víctimas directas e indirectas y ha apoyado a través de distintas acciones ya mencionadas
100. A partir del mes de octubre inició el pago de indemnizaciones a los familiares de los migrantes que perdieron la vida en el incendio.

PREGUNTA IX

Sírvase indicar qué medidas ha adoptado el Gobierno de su Excelencia para proteger los derechos humanos de los refugiados y los solicitantes de asilo en las fronteras internacionales, en particular para garantizar su acceso a los procedimientos pertinentes para las personas que necesitan protección en virtud del derecho internacional de los derechos humanos y el derecho de los refugiados. Sírvase incluir también las medidas adoptadas o que vaya adoptar el Gobierno de su Excelencia para garantizar que las medidas de gestión de fronteras se ajusten al principio de no devolución, no discriminación y prohibición de la expulsión y deportación colectiva, arbitraria y extrajudicial de migrantes.

101.El Estado mexicano es parte de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados y su Protocolo, por lo cual, ha adecuado su marco regulatorio interno de manera progresiva para cumplir con sus compromisos convencionales.

102. El 10 de junio de 2011 se aprobó una la reforma constitucional en materia de derechos humanos, con la cual se establece en el artículo 1, primer párrafo que: *“En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.”*; y en el artículo 11, segundo párrafo que: *“Toda persona tiene derecho a buscar y recibir asilo. El reconocimiento de la condición de refugiado y el otorgamiento de asilo político, se realizarán de conformidad con los tratados internacionales. La ley regulará sus procedencias y excepciones.”*

103. De lo anterior se advierte que el Estado garantiza desde su norma suprema los derechos humanos de todas las personas que estén en su territorio, con independencia de su nacionalidad o situación migratoria, además las personas extranjeras tienen el derecho de buscar y recibir asilo o refugio, sujetándose a la normatividad aplicable, por ello el Estado emitió dos normas relacionadas: la Ley de Migración y la Ley sobre Refugio, Protección Complementaria y Asilo Político, ambas publicadas en 2011 y sus Reglamentos expedidos en 2012.

104. En ese sentido, la Ley de Migración establece la posibilidad de ingresar al país para aquellas personas con necesidades de protección internacional sin cumplir con los requisitos exigidos para el ingreso de extranjeros al país,¹¹ así

¹¹ Ley de Migración artículo 37 (fracción III, inciso e) y artículo 42.

como de prever la documentación migratoria de solicitantes de la condición de refugiado o de asilo,¹² y cuando ya son reconocidos se les otorga la residencia permanente,¹³ además del derecho a preservar la unidad familiar,¹⁴ adicionalmente, dicha Ley establece el principio de no devolución en el caso de niñas, niños o adolescentes migrantes extranjeros.¹⁵

105. Por su parte, la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, tiene por objeto, regular el otorgamiento de asilo político, el reconocimiento de la condición de refugiado y el otorgamiento de protección complementaria, así como establecer las bases para la atención a los solicitantes y asistencia a los asilados y refugiados que se encuentran en territorio nacional, con la finalidad de garantizar el pleno respeto a sus derechos humanos y propiciar la interculturalidad.¹⁶ Asimismo, establece diversos principios y criterios como son: No devolución; No discriminación; Interés superior del niño; Unidad familiar; No sanción por ingreso irregular, y Confidencialidad,¹⁷ a su vez, dicha Ley recoge el principio de no devolución¹⁸, al expresar de manera literal:

“Artículo 6. Ningún solicitante o refugiado podrá en modo alguno ser rechazado en frontera o devuelto de cualquier forma al territorio de otro país donde su vida peligre por los motivos señalados en el artículo 13 de esta Ley, o en donde existan razones fundadas para considerar que estaría en peligro de ser sometido a tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

El extranjero al que se le otorgue protección complementaria no podrá ser devuelto al territorio de otro país donde su vida peligre o en donde

¹² Ley de Migración, Artículo 52 fracción V, inciso c.

¹³ Ley de Migración, Artículo 54, fracción I.

¹⁴ Ley de Migración, Artículo 55, último párrafo, reformado el 30 de octubre de 2014.

¹⁵ Ley de Migración, Artículo 74, reformado el 11 de noviembre de 2022.

¹⁶ Ley de Migración, Artículo 3, reformado el 18 de febrero de 2022

¹⁷ Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, Artículo 5.

¹⁸ Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, Artículo 6, reformado el 11 de noviembre de 2022.

existan razones fundadas para considerar que estaría en peligro de ser sometido a tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

En el caso de niñas, niños y adolescentes solicitantes, refugiados o con protección complementaria, además del principio de la no devolución se garantizará el derecho a la unidad familiar.”

106. La Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político también establece el principio de no discriminación,¹⁹ a su vez, dicha legislación establece el procedimiento para el reconocimiento de la condición de refugiado y de asilo político (este último adicionado mediante reforma del 30 de octubre de 2014), los medios de defensa en que tiene el particular²⁰, así como la asistencia institucional a su favor.²¹

107. El Estado mexicano está tiene una política de respeto de los derechos humanos de todas las persona solicitantes del reconocimiento de la condición de refugiado, refugiadas o aquellas a quienes se les otorgara la protección complementaria, garantizando a todas ellas, el acceso a los procedimientos pertenecientes, según lo dispuesto en la Ley Sobre Refugiados y Protección Complementaria y su Reglamento. En ese sentido, a través de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (COMAR) se ha esmerado en garantizar la aplicación de esta política por parte de su personal por medio de capacitaciones y sensibilización del mismo. No obstante, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20, fracción III, 34, 47, fracción I, de la Ley de Migración, corresponde exclusivamente al Instituto Nacional de Migración tramitar y resolver sobre la internación, estancia y salida del país de

¹⁹ Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, artículo 8, reformado 11 de noviembre de 2022.

²⁰ Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, artículos 19, 25, 39, 40, 47.

²¹ Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, artículo 19, reformado el 11 de noviembre de 2022.

las personas extranjeras, a través de los lugares destinados al tránsito internacional de personas, ya sea por tierra, mar o aire.

108. Por ello, la gestión de fronteras como lugar de tránsito internacional de personas, es una prerrogativa exclusiva del Instituto Nacional de Migración, sin que la COMAR tenga facultades para la gestión de fronteras o lugares de tránsito internacional de personas extranjeras, ya sea para su ingreso o su salida del territorio nacional, siendo que en el caso de una persona extranjera que se encuentre en dichos puntos de internación, y externe su deseo por solicitar el reconocimiento de la condición de refugiado, será a través del personal del Instituto Nacional de Migración que se recabe la solicitud y la misma sea remitida a la COMAR, en el plazo señalado en párrafos precedentes con el fin de garantizarle el principio de no devolución, en respecto a sus derechos fundamentales.

109. La Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados mantiene el firme compromiso por seguir trabajando para hacer vigente el acceso al procedimiento de protección internacional para todas aquellas personas que así lo requieran, eliminando aquellas prácticas que fomenten la discriminación, el racismo, la xenofobia y la intolerancia, contra las personas extranjeras y sus familias.

110. Por último, se añade que el artículo 52 de la Ley de Migración fracción V, inciso c) y el artículo 63 fracción I del Reglamento de la Ley de Migración, prevén lo siguiente:

“Artículo 52. Los extranjeros podrán permanecer en el territorio nacional en las condiciones de estancia de visitante, residente temporal y residente permanente, siempre que cumpla con los requisitos establecidos en esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, de conformidad con lo siguiente:

V. *VISITANTE POR RAZONES HUMANITARIAS.* Se autorizará esta condición de estancia a los extranjeros que se encuentren en cualquiera de los siguientes supuestos:

c) Ser solicitante de asilo político, de reconocimiento de la condición de refugiado o de protección complementaria del Estado Mexicano, hasta en tanto no se resuelva su situación Migratoria. Si la solicitud es positiva se les otorgará la condición de estancia de residente permanente, en términos del artículo 54 de esta Ley."

"Artículo 63. *La autoridad migratoria podrá autorizar por razones humanitarias mediante acta de internación debidamente fundada y motivada, el ingreso de personas extranjeras que no cumplan con alguno de los requisitos de internación y se ubique en alguno de los siguientes supuestos:*

1. Ser solicitante de la condición de refugiado, de asilo político o que requiera iniciar un procedimiento de determinación de apátrida;

Asimismo, respecto al principio de no devolución, el Instituto Nacional de Migración considera que el retorno asistido y la deportación no pueden realizarse más que al país de origen o de residencia del extranjero, exceptuando el caso de quienes hayan solicitado el asilo político o el reconocimiento de la condición de refugiado, lo anterior observando en todo momento el principio de no devolución."